

1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Michael Joseph Salinas, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 10 de abril de 2012.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-5007

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose intentado sin efecto la notificación al interesado que a continuación se relaciona, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita al mismo, con el fin de notificarle por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Núm. expediente: 82/2011.

Infractor: Don Antonio Galván Real

Lugar de la infracción: Ctra. Su Eminencia.

Acto que se notifica: Decreto de imposición de sanción.

Sanción: 750,01 euros.

A tal efecto, el interesado o su representante debidamente acreditados deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de la Mujer sito en avda. de Málaga núm. 12, 3ª planta, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 3 de mayo de 2012.—La Jefa de Servicio de la Mujer, M.ª Dolores Osuna Soto.

253W-5803

CARMONA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Carmona se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón de Habitantes conforme al procedimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Habiendo sido resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en calle El Salvador número 2 (edificio Ayuntamiento), para conocimiento y constancia del contenido

íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estimen oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido dicho plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación, se tendrá por desistido al interesado.

— Andala Brahim Ahmedu.

Motivo: Existen informe negativo de la Policía por lo que deberá aportar documento válido y actualizado (máx. seis meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda y además Declaración Responsable de cual es efectivamente su domicilio.

— Ahmed Hilali.

Motivo: Existe informe negativo por lo que deberá aportar documento válido y actualizado (máx. seis meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda y además Declaración Responsable de cual es efectivamente su domicilio.

Carmona a 11 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

3W-5071

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Écija.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2012, ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a la entidad Agasur, S.L., para la ampliación de la explotación porcina intensiva de multiplicación en ciclo mixto (Granja La Capellanía), en Ctra. Écija-Fuente Palmera km. 14 granja La Capellanía, parcela 127 del políg. 15, parcela 56 del políg. 20 y parcela 11 del políg. 14, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1,c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en plaza de España número 1, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Écija a 11 de abril de 2012.—El Alcalde.—P.D. El Concejal (Decreto 23/12/2011) Rafael Serrano Pedraza.

2W-5123-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2012, ha sido aprobado el proyecto de actuación aportado por don José Vicente Chumilla Muriel, para la legalización de vivienda-nave en suelo no urbanizable, en parcela 152 polígono 53, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1,f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, a los debidos efectos.

Écija a 22 de febrero de 2012.—El Alcalde.—P.D. El Concejal (Decreto 23/12/2011), Rafael Serrano Pedraza.

6W-2935-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de asociaciones locales de Fuentes de Andalucía.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 63 de fecha 16 de marzo de 2012, no

habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el período de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

Fuentes de Andalucía a 26 de abril de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía es titular de unos terrenos sitios dentro de la finca de propiedad municipal denominada «Camino de la Veintiuna», llamados «Huertos Sociales». Se trata de parcelas de setenta metros cuadrados, destinadas a la horticultura ecológica, y que han demostrado ser una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas mayores, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza.

Estableciéndose un número inicial de sesenta y ocho parcelas han sido ampliados recientemente hasta alcanzar el número actual de 72. Además se ha dejado un espacio común con una extensión total de 3000 m².

La experiencia y el asesoramiento de personas dedicada profesionalmente a la gestión de estos proyectos, han puesto de manifiesto la conveniencia de contar con un texto que reúna las reglas que hayan de regir los distintos aspectos de interés en el uso de estos espacios, mediante la redacción de una normativa de común aplicación a todo el colectivo implicado, esto es, al propio Ayuntamiento y a los beneficiarios.

Fruto de dicho trabajo es la presente Ordenanza, que nace con la vocación de servir de medio útil para la ordenación de las actividades que se realizan en los Huertos, determinando con claridad las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento titular, como de los usuarios de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos, siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida de nuestros mayores.

La presente Ordenanza se estructura en siete Títulos, con un total de treinta y un artículos; una disposición adicional, una transitoria y una final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN.

Los Huertos Sociales se ubican en un terreno de propiedad municipal, dentro de la finca de propiedad municipal denominada «Camino de la Veintiuna», ocupando una extensión de 15.174 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LOS HUERTOS SOCIALES.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- Proporcionar a aquellas personas jubiladas o en situación asimilada, así como a los colegios, asociaciones y entidades que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores; así como valorizar la actividad y el conocimiento de los mayores de cara al pueblo.
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola y ganadera, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores. Realizar visitas escolares para difundir entre los más jóvenes el valor del conocimiento de los mayores y su relación sostenible con la tierra.
- Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en el pueblo de Fuentes de Andalucía que quieran desarrollar actividades de horticultura ecológica, recuperando las prácticas tradicionales de los horticultores fontaniegos.
- Dar a conocer el uso de energías limpias, y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.
- Dar una solución integradora a nuestros mayores, favoreciendo la restauración ecológica de espacios naturales, mediante soluciones prácticas y novedosas.
- Desarrollar un espacio cooperativo que provea servicios ambientales en el ámbito de conservación y recuperación de variedades autóctonas. Convirtiendo los huertos en un Banco Vivo de Germoplasma donde los horticultores velaran por la conservación del patrimonio genético de la agricultura de Fuentes de Andalucía.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las asociaciones, entidades, colegios y personas titulares de huertos, así como aquellas que, habiendo sido titulares, hayan cesado por finalizar la concesión, y todos aquellos colaboradores que el Ayuntamiento estime oportuno.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía se compromete a poner los huertos sociales a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con el suelo fértil y agua para el riego y almacén para las herramientas, así como vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios y podrá poner a un Coordinador para tal fin.

3. El Coordinador será el intermediario entre el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y los adjudicatarios de los huertos; llevará a cabo el control de las actividades de los huertanos, a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados y facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

El Coordinador se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar la concesión a nuevos adjudicatarios, velar por que toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento se encargará de gestionar un cursillo teórico-práctico sobre agricultura ecológica y gestión ambiental de los huertos, al que todos los adjudicatarios deberán asistir.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando el Consejo estime conveniente que se haga de forma comunitaria por Delegaciones.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Un carné que acredite su pertenencia a los Huertos de Sociales, Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus datos personales y el número de parcela.
2. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
3. Disponer de espacio cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.
4. Asistir al Consejo, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones del mismo.
5. Participar en todas las actividades que se programen.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.
2. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.
3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
5. Asistir a las convocatorias que se establezcan como obligatorias.
6. Asistir a todos los Consejos y Delegaciones según se establezca en cada caso.
7. Comunicar las anomalías que observe al Coordinador o cualquier responsable municipal, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
8. No vender los productos de los huertos.
9. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
10. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
11. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
12. Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.
13. Comprometerse y participar en las Delegaciones que se acuerde en Consejo.
14. Desarrollar una producción hortícola de carácter ecológico sin uso de fertilizantes, herbicidas o insecticidas químicos de carácter sintético.
15. Experimentar, en la medida de lo posible, el uso de variedades y técnicas tradicionales de horticultura.

ARTÍCULO 7. LAS FALTAS DE ASISTENCIA O USO.

1. Al principio de cada año, cada titular disfrutará de cinco puntos. La falta de asistencia a los consejos, Delegaciones u otras convocatorias obligatorias, sin la debida justificación, determinará la pérdida de un punto por cada falta.
2. La pérdida total de puntos en un año será causa de rescisión del contrato de adjudicación del huerto.
3. La pérdida de menos de tres puntos cada año se acumulará en años sucesivos y llevará aparejada la rescisión del contrato.

TÍTULO III. EL CONTRATO.**ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.**

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Sociales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.
2. Estar empadronado en el municipio de Fuentes de Andalucía con una antelación mínima de un año.
3. Ser mayor de 60 años.
4. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud.
5. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.
6. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.
7. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.
8. Ser un colegio, asociación o entidad del municipio que desee tener su huerto escolar.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN DE NECESARIA APORTACIÓN.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.).
2. Certificado de empadronamiento.
3. Dos fotografías tamaño carné del solicitante
4. Documento que acredite el pago del precio público para la concesión del huerto.
5. Informe médico donde se indique que el solicitante (si trabaja el huerto), pueden realizar trabajos sin riesgo para su salud. (Si se le fuera requerido)
6. Los colegios, asociaciones y entidades deberán aportar certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el órgano oportuno, así como nombramiento de un coordinador para las actividades hortelanas.

ARTÍCULO 10. ADJUDICACIÓN Y LISTA DE ESPERA.

1. La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 9, A cada aspirante se le adjudicará un número por el orden de inscripción en dicha lista, comenzando por el más antiguo.

2. A cada parcela le corresponde un número, reflejado en plano que se expondrá públicamente. Mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela.
3. Cada solicitante tendrán derecho a una única parcela.
4. Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente al sorteo.

5. Después de la adjudicación la lista de espera quedará abierta. Incorporándose nuevas solicitudes por orden de antigüedad

6. Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción. La solicitud de inscripción se formalizará según modelo que será facilitado por el Ayuntamiento.

7. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos. Cuando, por causa de enfermedad física o psíquica, el solicitante haya quedado incapacitado para hacerse cargo del huerto, su inscripción en la lista de espera causará baja. Solo se le guardará el turno si la incapacidad o enfermedad es temporal y no superior a un año.

8. Los colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro tendrán procedimiento diferente de adjudicación de las parcelas, no entrando en el sorteo.

9. De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta por el Coordinador, quien formulará propuesta de adjudicación de las respectivas parcelas, para su aprobación por el órgano municipal competente. La adjudicación será notificada a los interesados, sin perjuicio de su exposición pública mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Delegación de Bienestar Social y Educación.

ARTÍCULO 11. EL CONTRATO.

1. Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente ordenanza. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

2. El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.

3. Los contratos se formalizan a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos de que el titular durante el contrato en vigor cause baja por los diferentes motivos recogido en el artículo 13 de estas Ordenanzas se recurrirá a la lista de reserva, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.

4. En caso de que la causa de baja sea por enfermedad o antigüedad de forma temporal (debidamente justificada) se le respetará al usuario la adjudicación por un tiempo de un año.

5. Será requisito previo para la formalización del contrato, acreditar el pago del precio público correspondiente a la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en estas ordenanzas.

El impago del precio público es causa de rescisión del contrato, de modo que el usuario deberá abandonar el huerto, procediendo como se indica en el artículo 13.3.

6. Estos precios públicos no serán de aplicación a los colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

7. Formalizado el contrato, el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de siete años naturales, no prorrogables.

2. La finalización de los contratos se hará efectiva el 31 de diciembre del último año del mismo.

3. Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista de espera incorporándose a partir del último en ese momento, sorteándose el orden de incorporación si fuesen dos o más.

4. Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

5. Los colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro dispondrán de la parcela por un plazo de 5 años prorrogable siempre que cumplan las normas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Son causas de resolución del contrato:
 - a. El transcurso del período de adjudicación.
 - b. El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.
 - c. La imposibilidad física de realizar los trabajos.
 - d. La defunción de los titulares.

e. El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a seis meses.

f. Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.

g. El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en el Título V.

h. La pérdida de tres puntos por faltas de asistencia en un año.

i. Realizar obras sin consentimiento.

j. No hacer el cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

k. Apropiarse de productos o herramientas de compañeros.

l. El impago del precio público establecido por el uso del huerto.

m. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen, salvo en los Consejos.

TÍTULO IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DE LA GARANTÍA.

1. Todos los usuarios adjudicatarios de una parcelas tendrán que conformar una garantía definitiva de 10€ previo a la firma del contrato y por tanto de la adjudicación definitiva.

2. La no constitución de esta garantía se motivo suficiente para no formalizar el contrato.

3. Dicha garantía será devuelta a la finalización del contrato después de haber comprobado que no hubiera ningún desperfecto en la parcela.

4. En caso de resolución del contrato por algunas de las causas recogida en el artículo 13 la garantía no será devuelta.

Artículo 15. Precio.

1. Queda señalado como precio de los contratos, 5€ al mes por usuario.

ARTÍCULO 16. FORMA DE PAGO.

1. El pago deberá realizarse por domiciliación bancaria y se podrá optar entre cuatro periodo de pago: mensual; trimestral, semestral o anual.

ARTÍCULO 17. PLAZOS.

1. Los recibos de pagos cargaran a la cuenta facilitada por el usuario, del 1 al 10 del primer mes del periodo de pago por la que el usuario haya optado.

ARTÍCULO 18. REVISIÓN DEL PRECIO Y DE LA FORMA DE PAGOS

1. En el presente contrato serán revisado los precios, para el caso de que por cualquier circunstancia, aumentara el valor de del bien, en cuyo caso de aplicaría la subida del IPC, prorrateándolo por la cifra de parcelas.

2. Conllevara revisión o modificación el precio y forma de pago si el Ayuntamiento en sus Ordenanzas fiscales así lo contemplara.

TÍTULO V. USO DE LOS HUERTOS.

ARTÍCULO 19. NORMAS GENERALES.

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.

3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas y frutos. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de un metro.

5. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

6. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las parcelas colindantes.

7. Las zonas comunes estarán siempre limpias y bien cuidadas, siguiendo las instrucciones marcadas por el Ayuntamiento o el Coordinador si lo hubiera.

8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y con permiso del Ayuntamiento o el Coordinador si lo hubiera.

9. No se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.

ARTÍCULO 20. USO DEL AGUA.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.

2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en el Consejo se establezcan en relación con el uso del agua.

3. Asimismo se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de huertos.

ARTÍCULO 21. LA FERTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.

La fabricación de composta, estiércol y humus para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

ARTÍCULO 22. EL HUERTO ECOLÓGICO Y LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.

3. Se pondrán en marcha procesos ecológicos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.

4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos, las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.

5. Se colaborará y firmarán convenios con las entidades y organismo adecuados, sirviendo como campo de prácticas, investigación y análisis de los distintos procesos productivos de carácter ecológico.

6. Se favorecerá y estimulará el cultivo de variedades locales o tradicionales en primer lugar para recuperar el patrimonio biológico local en los huertos.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN.

La organización de los Huertos Sociales responde al sistema de «régimen abierto» a través del Consejo y las Delegaciones, para organizar los trabajos comunales, el ocio, los talleres, las exposiciones, las charlas y acordar en cada caso lo que proceda. Se establece la Junta de Huertos como órgano de gobierno.

ARTÍCULO 24. EL CONSEJO.

1. El Consejo estará formado por los titulares de las parcelas, que no podrán delegar en otra persona.

2. Las reuniones del Consejo serán presididas por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía o en el Concejal que delegue.

3. Todos los titulares de huertos tendrán voz y voto en el Consejo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para todos.

4. Como mínimo el Consejo tendrá que convocar una vez al año para acordar la programación de actividades anual.

5. Además, el Consejo podrá reunirse siempre que sea preciso decidir cuestiones de interés general, elegir a los miembros de la Junta de Huertos y realizar Delegaciones y actividades.

6. Los titulares de los huertos podrán solicitar, en cualquier momento, la convocatoria de celebración de Consejo, siempre que esta iniciativa cuente al menos con el apoyo de 1/3 de los titulares.

7. El Consejo se convocará por correo una semana antes de su celebración. Asimismo se publicará la convocatoria con 72 horas de antelación en los tablones de anuncios.

8. La asistencia al Consejo será obligatoria. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día. De cada sesión se levantará acta.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO.

En Consejo se decidirá:

- La programación de actividades anual.
- Elección de los representantes en la Junta de Huertos
- Organización y planificación de las Delegaciones.
- Los turnos de riego, si el caudal no fuese suficiente para regar todos a la vez.
- Cualquier otra cuestión de interés general.

ARTÍCULO 26. DELEGACIONES.

1. Los trabajos comunes se realizarán en a través de Delegaciones, en el tiempo y la forma acordada en Consejo, siendo obligada la participación de una persona por cada huerto. Se establecerán turnos cuando los trabajos sean de escasa entidad.

ARTÍCULO 27. LA JUNTA DE HUERTOS.

1. La Junta de Huertos es el órgano de gobierno. La Junta de Huertos estará formada por un Presidente, que será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o en quien delegue; por el Concejal de Bienestar Social; por el Coordinador (si estuviera elegido), y tres Vocales elegidos por el Consejo de entre sus miembros. Actuará como Secretario un empleado municipal, con voz y sin voto.

2. En caso de que ocurriera empate en las votaciones, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.

3. Constituida la Junta de Huertos, se nombrará la comisiones su fuera necesario en cada momento se estimen oportunas.

4. La Junta de Huertos se reunirá cada tres meses, o de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o de la mitad de sus miembros.

5. La Junta de Huertos se renovará cada tres años, o cuando alguno de sus miembros deje de pertenecer al Consejo.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DE LA JUNTA DE HUERTOS.

Son funciones de la Junta de Huertos:

1. Convocar el Consejo.

2. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen en el Consejo, en particular por que se cumpla la programación de cada ejercicio.

3. Organizar el trabajo de las comisiones y todas las actividades propuestas por el Consejo, así como establecer el horario de apertura y cierre de los Huertos.

4. Velar a través de los medios recogidos para que estas Ordenanzas se lleven a cabo.

TÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 29. ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE – OCIO.

1. Cada año se organizarán actividades que permitan disfrutar del tiempo libre, tales como talleres, conferencias, exposiciones, charlas o visitas.

2. Estas actividades tendrán lugar principalmente en los periodos de parada vegetativa o de menor trabajo agrícola, y se programarán de acuerdo con las estaciones y con los gustos personales de la mayoría, poniendo especial interés en todo lo que tenga que ver con la cultura y las tradiciones fontaniegas.

ARTÍCULO 30. LOS EVENTOS DE CONVIVENCIA.

Se establecen como mínimo dos eventos de convivencia al año: una en primavera, que será la fiesta de la siembra y plantación y otra en otoño, que será la fiesta de la recolección.

ARTÍCULO 31. COLABORACIÓN CON COLEGIOS U OTROS COLECTIVOS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Ayuntamiento establecerá, según las normas de uso, la colaboración con colegios, asociaciones y con los pueblos que tienen establecidos huertos sociales para mayores.

En colaboración con colegios se establecerán actividades educativas para niños, para compartir la experiencia de los mayores y educar a las nuevas generaciones en los conocimientos tradicionales de Fuentes de Andalucía.

En colaboración con asociaciones y otros huertos sociales se establecerán actividades donde se compartan material genético, métodos de cultivo, experiencias efectivas, etc de forma que los huertos y sus hortelanos extiendan su función social y ecológica mas allá de los confines de la finca.

Disposiciones adicionales.

1. Una vez en vigor la presente Ordenanza, se convocará la celebración de Consejo, en cuyo orden del día figurará la constitución de La Junta de Huertos.

2. Para aquellas personas usuarias de los huertos al tiempo de entrar en vigor la presente Ordenanza, el plazo máximo de 5 años a que se refiere el artículo 13 comenzará a contar a partir del momento de dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria.

Se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que los titulares de huertos adecuen todas las labores y aportes a las normas de la agricultura ecológica, incluyendo el riego por goteo.

Hasta que se ponga en práctica totalmente la agricultura ecológica, se podrá hacer un uso racional de tratamientos, el mínimo posible, de fitosanitarios convencionales, excluyéndose expresamente los herbicidas.

Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

2W-5507

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Miguel Fernández León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2012, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del registro municipal de asociaciones locales de Fuentes de Andalucía.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 63 de fecha 16 de marzo de 2012, no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de las mismas.

Fuentes de Andalucía a 26 de abril de 2012.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES LOCALES DE FUENTES DE ANDALUCÍA

Exposición de motivos.

El derecho a asociarse aparece determinado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que desarrolla el derecho fundamental de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución.

En el ámbito local es el artículo 236.1 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que prevé la existencia de un Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, preceptuando que los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal de Asociaciones Vecinales.

Por ello, el registro municipal tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Dicho registro municipal es independiente del Registro General de Asociaciones y del Autonómico, en los que debieran figurar inscritas todas ellas y que suponen un reconocimiento legal de la asociación, y sirve para poder ejercitar las posibilidades de participación y obtención de beneficios expresados en los arts. 232 a 235 del mismo texto legal.